



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-14928140-APN-ANAC#MTR - Protocolo Coronavirus

VISTO el Expediente N°EX-2020-14928140-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante una nota de fecha 5 de marzo de 2020 el MINISTERIO DE SALUD, solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que adopte las acciones que juzgue necesarias para que los pasajeros de líneas aéreas nacionales o extranjeras que arriben a los aeropuertos públicos de la REPÚBLICA ARGENTINA procedentes del extranjero, completen adecuadamente la Declaración de Salud concerniente a la implementación de la Fase Sanitaria de Contención del virus denominado COVID-19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, entendió de toda necesidad coadyuvar activamente con la citada cartera de Estado en los controles y prevención sanitaria realizados en las fronteras aeroportuarias, y que ello podría llevarse a cabo por medio de instrucciones a las líneas aéreas bajo la sujeción administrativa de este organismo.

Que hace a la competencia de este organismo adoptar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales y demás normativas y disposiciones vigentes tanto nacionales como internacionales.

Que en tal sentido le concierne ejercer la fiscalización y el control de los aeródromos públicos del territorio nacional y de los servicios de transporte aéreo que se sirven de aquellos en cumplimiento tanto de la normativa vigente, como de los acuerdos y convenios nacionales e internacionales suscriptos y que se suscriban en el futuro por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en tal sentido los Puntos 6.5.1 y 6.5.2. del Anexo 9 “Facilitación” de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) establecen que los Estados contratantes, en cooperación con los operadores de aeropuerto, deberán garantizar el mantenimiento de la salud pública, incluyendo cuarentena humana, animal y vegetal a nivel internacional y proporcionar, en o cerca de todos sus principales aeropuertos internacionales, instalaciones y

servicios para vacunación o revacunación, y para la entrega de los certificados correspondientes.

Que por dicho motivo se entiende apropiado ordenar a todas las líneas aéreas involucradas que, a partir de la publicación de la presente y en forma urgente y permanente hasta nuevo aviso de esta Autoridad de Aplicación, hagan entrega a todos los pasajeros involucrados del formulario entregado por Sanidad de Fronteras y efectúen una advertencia bilingüe (español-inglés) que les alerte y les instruya con claridad sobre la modalidad de su llenado.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente por razón de lo normado por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Ordénase a todas las Empresas de servicios de transporte aéreo nacionales y extranjeras que arriban a los aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA procedentes del extranjero que, previo al cierre de puertas, su personal de abordaje dé lectura a los pasajeros de la siguiente advertencia, en los idiomas español e inglés: “Su atención por favor señoras y señores: Nos dirigimos a ustedes por petición del Ministerio de Salud de la República Argentina para solicitar que aquellos pasajeros que durante el vuelo presenten síntomas como fiebre, tos y/o falta de aire, lo reporten a la tripulación de cabina. Gracias por su cooperación.”

ARTICULO 2º- Ordénase asimismo a las Empresas de servicios de transporte aéreo nacionales y extranjeras que promediando la finalización del vuelo y con antelación suficiente se dé lectura a los pasajeros de la siguiente advertencia, en los idiomas español e inglés: “Su atención por favor señoras y señores: En minutos más la tripulación de cabina entregará a Ustedes el formulario “Declaración de Salud”, que tiene carácter de Declaración Jurada, exigido por la Autoridad Sanitaria del país. Deberán utilizar letra de imprenta y completarlo antes de descender de la aeronave”.

ARTÍCULO 3º.- Los comandantes deberán comunicar inmediatamente a los servicios de tránsito aéreo todo caso sanitariamente sospechoso (que padezca o presente alguno de los síntomas mencionados), a efectos de la implementación del protocolo establecido por la Autoridad Sanitaria nacional..

ARTÍCULO 4º.- Difúndase mediante la página oficial de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, notifíquese en forma urgente mediante correo electrónico a las empresas involucradas en la presente y mediante el sistema TAD de este Organismo y archívese.

